



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Olga Lucia Giraldo Artunduaga
Demandados	Jhon Cohen Klarzen Green Technology INC. S.A.S
Radicación N.º	76 001 31 05 014 2020 00391 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 630

Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el juzgado de origen dispuso tener por contestada la demanda por parte de los demandados **Jhon Cohen** y **Klarzen Green Technology INC. S.A.S**, se continuará con las actuaciones pendientes a surtir por esta instancia, y para mejor proveer en esta instancia, se dispondrá:

1. Ordenarle a la parte demandante remitir debidamente digitalizada la prueba obrante en la página 40 del archivo 04 del expediente digital remitida por la parte demandante con su demanda, dado que no es legible, e impide su debida valoración.
2. Las pruebas llegadas por la parte demandada que se encuentran en idioma extranjero deberán ser aportadas debidamente traducidas, bien sea por traductor oficial, o la entidad que corrobore su idoneidad para adelantar dicha actuación. Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el **art. 251 del CGP** aplicado en este asunto por remisión expresa del art 145 del CPTSS el cual señala que, para que sean valorados como pruebas los documentos presentados deberán ser aportados en el idioma castellano;

los cuales pueden ser traducidos por el ministerio de relaciones exteriores, o por un intérprete oficial, para estos casos la traducción y su original pueden ser presentados directamente. No obstante, lo anterior, debe señalarse que la traducción debe conservar lo que establece taxativamente el documento, dado que no puede alterarse su contenido material o formal pues se trata de una traducción únicamente. De encontrarse alguna situación diferente en el contenido del documento se procederá de conformidad con la norma en cita.

3. Remitir por la parte demandada certificación de inscripción del contrato de agencia comercial aportado con la demanda; en caso de que este no se haya llevado a cabo deberá señalar las razones de la omisión.

Se le otorgará a las partes en contienda el término de Diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído para que remitan las documentales requeridas por este despacho judicial. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 del Decreto 806 de 2020, deberá remitir a la parte demandante copia de los documentos presentados en esta instancia judicial.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Requerir** a la parte demandante para que remita el documento obrante en la página 40 del archivo 04 del expediente digital, teniendo en cuenta que se encuentra ilegible.

2. Requerir a la parte demandante para que llegue cada una de las documentales requeridas en precedencia para su correspondiente valoración.

3. Conceder a ambas partes el término de diez (10) días hábiles para que remitan las documentales solicitadas por este despacho judicial.

4. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
5 de julio de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA